

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
EN SAN LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-225/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9968 /2018

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2018.

NOTA 1

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

NOTA 1

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 19 de junio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número ██████████ convocada para la adquisición de equipo médico necesario para la operación del Área de remodelación del Hospital General de zona número 1 de la Delegación San Luis Potosí; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

NOTA 1

NOTA 2

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 258001150100/CON/650/2018, de fecha 12 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido el punto 2 fracción III del oficio número 00641/30.15/3242/2018 de fecha 22 de junio de 2018, informó que no debe otorgarse la suspensión del procedimiento, toda vez que la adquisición de los equipos para la operación del Área de remodelación del Hospital General de Zona número 1 de la Delegación San Luis Potosí, son de primera necesidad para la debida atención del público derechohabiente, por lo que se generaría un serio perjuicio al interés social toda vez que no se estaría en posibilidades de dar una atención de calidad, además de contravenir las disposiciones de orden públicos y faltar a uno de los principios rectores del Instituto que es la atención médica a la derechohabiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/5515/2018, de fecha 23 de julio de 2018, no

decretar la suspensión de la licitación pública nacional electrónica número [REDACTED] y de los actos que deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

NOTA 2

3.- Por oficio número 258001150100/CON/650/2018, de fecha 12 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido el punto 2 fracción IV del oficio número 00641/30.15/3242/2018, de fecha 22 de junio de 2018, manifestó entre otra información, los datos de las empresas tercero interesadas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/5514/2018, de fecha 23 de julio de 2018, dio vista y corrió traslado con copia del escrito inicial a las asociaciones terceros interesadas [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., para que comparecieran y manifestaran lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

NOTA 3

4.- Por oficio número 258001150100/CON/651/2018, de fecha 16 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 del numeral II, del oficio número 00641/30.15/3242/2018 de fecha 22 de junio de 2018, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita.-----

5.- Por escrito de fecha 23 de agosto de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5514/2018, de fecha 23 de julio de 2018, sin embargo dicha promoción la presentó de manera extemporánea, todo vez que se le notificó el referido oficio el 14 de agosto de 2018, corriendo el término de seis días para presentar su derecho de audiencia del 15 al 22 de agosto de 2018, y el escrito de cuenta fue presentado hasta el 23 de agosto de 2018.-----

6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V. y MINARIC, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9968 /2018

- 3 -

- 7.- Por acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la inconforme en su escrito de fecha 19 de junio de 2018; y las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 16 de julio de 2018; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/8912/2018, de fecha 8 de noviembre de 2018, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme, y de los terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, y a las empresas terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 71, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número [REDACTED] de fecha 7 de junio de 2018.-
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que al desechar su propuesta, la convocante no permitió la participación de su representada en la evaluación económica, transgrediendo el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la

NOTA 2

evaluación técnica administrativa de su propuesta fue indebidamente aplicada en la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria. -----

Que su representada cumplió con el documento solicitado en el punto 6.2 inciso g) de la convocatoria, conforme al Anexo 7-A de la misma, formato con el que se estableció que se daba cumplimiento al requisito del punto 2 apartado B de la convocatoria; aclarando que su representada presentó también el Anexo 6 de la convocatoria, debido a que el Anexo número 2 es incongruente y para el punto 6.2 inciso g) refiere que se daría cumplimiento presentando el Anexo 6, por lo que ante tal incongruencia, su representada presentó tanto el Anexo 6 como el Anexo 7-A, por lo que es improcedente el desechamiento de las propuestas de su representada. -----

Que al presentar tanto el Anexo 6 como el Anexo 7-A para cumplir el punto 2 inciso B) de la convocatoria, su representada no incurrió en ninguna de las causales de desechamiento establecidas en el punto 12 de la convocatoria. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que es falso lo señalado por la inconforme, relativas a que "*La convocante al desechar la propuesta de mi representada... causa agravio... privándola de su derecho de ser consideradas sus propuestas... ya que la evaluación técnica administrativa... fue indebidamente aplicada al revisar el cumplimiento de los requisitos...*", al aseverar que dentro de su propuesta incluyó los escritos requeridos en el punto 2 inciso B), y Anexo 6 solicitado en el punto 6.2 inciso G), toda vez que cumplió de forma parcial los requisitos indispensables para que su propuesta técnico administrativa fuera considerada solvente. -----

Que en el punto 2 inciso D) de la convocatoria, se solicitó como requisito indispensable, que en caso de ofertar equipos que ameriten un "Nivel de Capacitación Avanzada", debían presentar en su propuesta, escrito en el que manifestaran que en caso de resultar adjudicado, se comprometía a realizar sin costo para el Instituto, las actuaciones respectivas del software que permita mantener actualizado el equipo, lo que en el caso no sucedió, toda vez que únicamente presentó el escrito indicado en el Anexo 7-A, pero nunca incluyó el documento mencionado anteriormente. -

Que el Anexo 6 de la convocatoria señala dentro de los requisitos de Instalación y Capacitación, que los artículos a ofertar debían incluir el Nivel de Capacitación que proporcionará al personal que será encargado del manejo de los insumos a adjudicar; y los equipos ofertados por la inconforme, dada su naturaleza, necesitan un Nivel de Capacitación Avanzada, debido al software que utilizan para su correcto funcionamiento. -----

Que el escrito que refiere la inconforme, incluye un recuadro en la parte inferior que no cumple con lo solicitado por la convocante, ya que este hace referencia al "Nivel de Capacitación Avanzada", sin embargo, únicamente incluye **diversos compromisos que no corresponden** a la "*actualización respectiva del software que permita mantener actualizado el equipo sin costo adicional para el Instituto.*" -----

Que del contenido del Anexo número 6 de la convocatoria, se aprecia que incluye solo de manera parcial la información solicitada, es decir, el escrito únicamente contiene los datos de los equipos con los cuales participó, al no incluir el documento bajo el cual manifieste la actualización que debería dar respecto de los equipos de especialidad que ofertó, motivo por el cual incurre en la causal de desechamiento contenida en el punto 12 de la convocatoria. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9968 /2018

- 5 -

Que al no presentar dentro de su propuesta técnico administrativa, la totalidad de la documentación requerida y ser desechada, resultaría ocioso entrar al estudio de la propuesta económica presentada por la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., lo anterior, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los numerales 11 incisos b) y d), y 11.2 de la convocatoria en relación con el artículo 36 Bis de la citada Ley.-----

NOTA 1

Que en el supuesto que la propuesta económica de la empresa inconforme hubiera sido la más económica que la del resto de la proveeduría, no hubiese sido posible adjudicarle los equipos que ofertó, ya que el documento no incluido en su propuesta, era de suma importancia para la convocante, toda vez que son equipos especializados que por su naturaleza necesitan ser actualizados, debido a que de su correcto funcionamiento depende el bienestar o incluso la vida del derechohabiente.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa inconforme, en su escrito de fecha 19 de junio de 2018, visibles a fojas 018 a 051 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Instrumento notarial número 54,795, de fecha 6 de octubre de 2011, levantada ante la fe del Notario Público número 173, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; así como las ofrecidas, consistentes en: convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número [REDACTED] actas de las juntas de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número [REDACTED] de fechas 18 de abril y 3 de mayo de 2018, acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número [REDACTED] de fecha 11 de mayo de 2018, acta de comunicación de dictamen técnico y fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número [REDACTED] de fecha 7 de junio de 2018, la instrumental de actuaciones consistente en el expediente integrado en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número [REDACTED] -----

NOTA 2

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 16 de julio de 2018, que obran de fojas 076 a 1208 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número [REDACTED] Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número [REDACTED] de fecha 19 de abril de 2018; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número [REDACTED] de fecha 20 de abril de 2018; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número [REDACTED] de fecha 25 de abril de 2018; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número [REDACTED] de fecha 26 de abril de 2018; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número [REDACTED] de fecha 30 de abril de 2018 con anexo; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número [REDACTED] de fecha 3 de mayo de 2018 con anexo; Acta de presentación

y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número [REDACTED] de fecha 11 de mayo de 2018 con anexos; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número [REDACTED] de fecha 18 de mayo de 2018; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número [REDACTED] de fecha 24 de mayo de 2018; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número [REDACTED] de fecha 29 de mayo de 2018; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número [REDACTED] de fecha 04 de junio de 2018; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número [REDACTED] de fecha 06 de junio de 2018; Acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número [REDACTED] de fecha 07 de junio de 2018; Propuesta de la empresa inconforme, y disco compacto conteniendo informe circunstanciado de fecha 16 de Julio del 2018; la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.-----

NOTA 2

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme, contenidas en su escrito inicial de fecha 19 de junio de 2018, relativas a que: ***“La convocante al desechar la propuesta de mi representada en el fallo de fecha 7 de junio de 2018, causa agravio a mi representada ya que al desecharla no permite la participación de mi representada en la evaluación económica de las propuestas presentadas por cada partida o renglón a contratar por la convocante, privándola de su derecho de ser consideradas sus propuestas y susceptibles de contratarse, transgrediendo en perjuicio de mi representada particularmente el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la evaluación técnica administrativa realizada por la convocante y por la que desechó las propuestas de mi representada fue indebidamente aplicada al revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria del procedimiento de contratación. A continuación, inserto la imagen del documento presentado por mi representada en esta licitación para cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.2 inciso g) de la licitación y que como se observa fue dispuesto que se presentara conforme al Anexo número 7-A...de la convocatoria y con este formato se estableció que se daba cumplimiento al requisito del punto 2 inciso B) de la convocatoria como se dispuso en el numeral 6.2 inciso g), aclaro que mi representada presentó también el Anexo 6 establecido en la convocatoria, esto lo aclaro debido a que el “Anexo número 2 (dos)”, “6.2 Documentación técnica” es incongruente y para el punto 6.2 inciso g) refiere se dará cumplimiento presentando el Anexo 6, por lo que ante esta incongruencia y establecido como tal mi representada dio cumplimiento a lo exigido en el punto 2 inciso B) de la convocatoria, al presentar tanto el Anexo 6 como el Anexo 7-A, siendo por ello improcedente el desechamiento de las propuestas de mi representada:...”***, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de desechar en el acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número [REDACTED] de fecha 07 de junio de 2018, las propuestas presentadas por la empresa hoy inconforme, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y sus anexos, y a las precisiones hechas a la convocatoria en la junta de aclaraciones de la citada licitación, de fecha 26 de abril de 2018, así como a la normatividad que rige a la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9968 /2018

- 7 -

"Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, de fecha 16 de julio de 2018, concretamente, del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 07 de junio de 2018, visible a fojas 414 a 434 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante desechó la proposición de la licitante hoy inconforme, toda vez que omitió exhibir el escrito mediante el cual manifestara que en caso de resultar adjudicado, se compromete a brindar la capacitación en los términos establecidos en el punto 2 inciso B), conforme al Anexo 6 solicitado en el punto 6.2 inciso g) de la convocatoria, transcribiéndose en lo conducente, la citada acta:-----

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-050GYR023-E10-2018

...
EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., DEL DÍA 07 DE JUNIO DE 2018...

...

A CONTINUACIÓN SE HACE CONSTAR QUE EN PRESENCIA DE LOS ASISTENTES SE DIO LECTURA AL FALLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE A LETRA DICE: "ÁREA TÉCNICA: LA QUE EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ELABORA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE DEBERÁN INCLUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EVALÚA LA PROPUESTA TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES Y ES RESPONSABLE DE RESPONDER EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, LAS PREGUNTAS QUE SOBRE ESTOS ASPECTOS REALICEN LOS LICITANTES; EL ÁREA TÉCNICA, PODRÁ TENER TAMBIÉN EL CARÁCTER DE ÁREA REQUIRENTE", ASÍ COMO DEL NUMERAL 5.3.9. DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DONDE SE INDICA QUE LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES, SERÁN: B) EN DELEGACIONES: JEFE DE SERVICIOS, DE DEPARTAMENTO O DE OFICINA DE QUE SE TRATE. SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE LA JEFATURA DE PRESTACIONES MEDICAS, MEDIANTE EL CUÁL ENVÍA LA EVALUACIÓN TÉCNICA.-----

ANÁLISIS TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

...

PARTICIPANTE 2: [REDACTED] S.A. DE C.V.
LA PROPUESTA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA RESULTA NO SOLVENTE:
NO PRESENTA ESCRITO POR EL QUE MANIFIESTE QUE, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, SE COMPROMETE A BRINDAR LA CAPACITACIÓN EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL NUMERAL 2, INCISO B), CONFORME AL ANEXO NÚMERO 6 (SEIS) SOLICITADO EN EL PUNTO 6.2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA INCISO G) , INCURRIENDO EN EL NUMERAL 12 CAUSAS DE DESECHAMIENTO EN SU PUNTO A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA

NOTA 1

...

Determinación de la convocante que se ajustó a lo establecido en la convocatoria en base a las siguientes consideraciones: -----

Del contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, visible a fojas 076 a 123 del expediente que se resuelve, en específico, en la primera viñeta del cuarto párrafo del punto 1 de la misma, se desprende que las personas que participen en la licitación que nos ocupa, debían cumplir lo establecido en la convocatoria de la licitación inconformada, lo anterior, en los siguientes términos: -----

"1.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

...

- *Las personas que deseen participar en el procedimiento de licitación deberán cumplir con lo establecido en la presente convocatoria.*

...

Asimismo, en el punto 2 apartado "B" de la convocatoria, se estableció, que el licitante que resultara adjudicado, se encontraba obligado a proporcionar la capacitación del personal en dos ocasiones, de las cuales, la primera capacitación sería de manera exclusiva y dedicada para el personal médico, de enfermería y Técnico-Médico del servicio destino de los bienes y de Conservación, y un segundo período de capacitación, en los mismos términos, dentro del periodo de garantía de los bienes ofertados, y todo lo anterior, sin costo adicional para la convocante, conforme lo señalado en Anexo número 6 *Requisitos de Instalación y Capacitación*, lo anterior, en los siguientes términos: -----

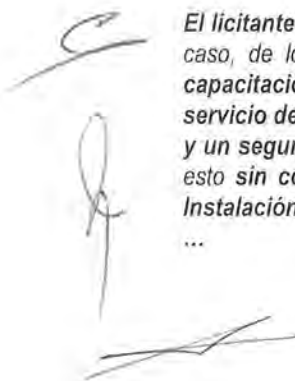
"2.-DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

...

B. CAPACITACIÓN

El licitante que resulte adjudicado se obliga a proporcionar una vez efectuada la entrega e instalación según sea el caso, de los equipos en la unidad hospitalaria, la capacitación del personal en dos ocasiones. Una primera capacitación de manera exclusiva y dedicada para el personal médico, de enfermería y Técnico – Médico del servicio destino de los bienes y de Conservación, en el lugar y para cada uno de los turnos de la unidad hospitalaria y un segundo período de capacitación en los mismos términos dentro del periodo de garantía de los bienes, todo esto sin costo adicional para el Instituto, conforme en lo señalado en Anexo Número 6 (seis): Requisitos de Instalación y Capacitación."

...



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9968 /2018

- 9 -

Al respecto, del contenido del Anexo número 6, que se señala en el punto 2 apartado "B" de la convocatoria, se desprende, respecto a la Capacitación, que indica tres niveles de capacitación y su descripción, la cual deberán indicar los licitantes, la correspondiente a la requerida, *Fundamental, Intermedia o Avanzada*, según el bien ofertado, en la columna *Capacitación Nivel de capacitación* en el citado anexo. -----

Ahora bien, en el punto 6.2 inciso g) de la convocatoria, se estableció que los interesados en participar en la licitación de mérito, estaban obligados a presentar en su propuesta, como parte de la documentación técnica, escrito mediante el cual manifestaran que en caso de resultar adjudicado, se comprometían a proporcionar la capacitación **en los términos expresados en el apartado B del punto 2** de la convocatoria, lo anterior, conforme al Anexo número 7-A de la misma, transcribiéndose en lo conducente y para pronta referencia, el mencionado numeral y anexo:-----

"6.2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. (Aplica en cada una de las partidas en las que participe)

- g) Escrito por el que manifieste que, en caso de resultar adjudicado, se compromete a brindar la capacitación en los términos expresados en el Numeral 2, Inciso B), conforme al Anexo Número 7-A (Siete-A) de la presente convocatoria."

"ANEXO NÚMERO 7-A (SIETE-A)

FORMATO DE CARTA RELATIVA AL NUMERAL 7.2, INCISOS, e), f), g)

CONVOCANTE

Referencia:
LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL
NÚMERO _____

(_____ NOMBRE _____) EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA (_____ NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA _____), MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

e) Escrito en el que mi representada manifiesta que en caso de resultar adjudicada, se compromete a continuar con el trámite de inclusión en Cuadro Básico Institucional de los consumibles que los equipos requieran para operar correctamente.

f) Que en caso de resultar adjudicada, se compromete a continuar con el trámite de inclusión en Cuadro Básico Institucional, de los accesorios que los equipos requieran para operar correctamente.

g) Escrito por el que mi representada manifiesta que, en caso de resultar adjudicada, se compromete a brindar la capacitación en los términos expresados en la presente convocatoria.

LUGAR Y FECHA

(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)"

Con relación a lo anterior, la manifestación que debía hacerse en los términos establecidos en el punto 2 inciso B) con relación al *FORMATO DE CARTA RELATIVA AL NUMERAL 7.2, INCISOS, e), f), g)* de la convocatoria, respecto a que en caso de resultar adjudicado, se comprometían a

proporcionar la capacitación "...del personal en dos ocasiones, una primera capacitación de manera exclusiva y dedicada para el personal médico, de enfermería y Técnico – Médico del servicio destino de los bienes y de Conservación, en el lugar y para cada uno de los turnos de la unidad hospitalaria, y un segundo periodo de capacitación en los mismos términos dentro del periodo de garantía de los bienes, sin costo adicional para el Instituto, conforme lo señalado en Anexo Número 6 Requisitos de Instalación y Capacitación...", por lo que, en atención al inciso g) del FORMATO DE CARTA RELATIVA AL NUMERAL 7.2, INCISOS, e), f), g), debió contener dicha manifestación en los términos antes claramente indicados. -----

Sin que de los anteriores numerales y formatos se advierta la incongruencia que señala la empresa inconforme en los términos siguientes: "...aclaro que mi representada presentó también el Anexo 6 establecido en la convocatoria, esto lo aclaro debido a que el "Anexo número 2 (dos)", "6.2 Documentación técnica" **es incongruente** y para el punto 6.2 inciso g) refiere se dará cumplimiento presentando el Anexo 6, por lo que **ante esta incongruencia** y establecido como tal mi representada dio cumplimiento a lo exigido en el punto 2 inciso B) de la convocatoria al presentar tanto el Anexo 6 como el Anexo 7-A...", para justificar y probar que cumplió el requisito establecido en el punto 6.2 inciso g) en correlación con el punto 2 apartado "B" y los anexos 6, y 7-A, precisado en la junta de aclaraciones del 30 de abril de 2018, toda vez que el Anexo número 2 de la convocatoria, al que hace mención el inconforme, consta de dos apartados, el apartado 6.1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y el apartado 6.2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, en cuyo apartado se estableció que el requisito solicitado en el punto 6.2 inciso g), consistía en escrito mediante el cual el licitante se comprometía a proporcionar la capacitación en los términos expresados en el punto 2 apartado "B" de la convocatoria, es decir, a proporcionar la capacitación "...del personal en dos ocasiones, **una primera capacitación de manera exclusiva y dedicada para el personal médico, de enfermería y Técnico – Médico del servicio destino de los bienes y de Conservación, en el lugar y para cada uno de los turnos de la unidad hospitalaria, y un segundo periodo de capacitación en los mismos términos dentro del periodo de garantía de los bienes, sin costo adicional para el Instituto, conforme lo señalado en Anexo Número 6 Requisitos de Instalación y Capacitación...**"; haciéndose mención en la columna DOCUMENTO SOLICITADO del Anexo 2, que lo anterior sería de conformidad con el contenido del Anexo 6, anexo en el que se establece con relación a los bienes ofertados, el nivel de capacitación, pudiendo ser ésta FUNDAMENTAL, INTERMEDIA o AVANZADA, que el licitante se obligaría a prestar, de ahí la mención que se hace del Anexo 6 en el Anexo 2; es decir, que el escrito que se solicita en el punto 6.2 inciso g) en el cual el licitante debía manifestar que se obligaba a proporcionar la capacitación "...del personal en dos ocasiones, **una primera capacitación de manera exclusiva y dedicada para el personal médico, de enfermería y Técnico – Médico del servicio destino de los bienes y de Conservación, en el lugar y para cada uno de los turnos de la unidad hospitalaria, y un segundo periodo de capacitación en los mismos términos dentro del periodo de garantía de los bienes, sin costo adicional para el Instituto, conforme lo señalado en Anexo Número 6 Requisitos de Instalación y Capacitación...**", dicha obligación de capacitación debía estar relacionada con lo indicado por el licitante en el Anexo 6 relativa a la capacitación FUNDAMENTAL, INTERMEDIA o AVANZADA, de ahí la **conformidad** mencionada en el Anexo 2 y en el apartado "B" del punto 2 de la convocatoria. Aunado a lo anterior, esta autoridad advierte que el ANEXO NÚMERO 7-A referido al FORMATO DE CARTA RELATIVA AL NUMERAL 7.2, INCISOS, e), f), g) fue aclarado por la convocante mediante la PRECISIÓN NÚMERO 8 contenida en el acta de la junta de aclaraciones del 30 de abril de 2018, visible a fojas 140 a 239 de los autos administrativos en que se actúa, indicando que señala: **DICE: EN LA PÁGINA 51 FORMATO DE CARTA RELATIVA AL NUMERAL 7.2, INCISOS E), F), G), DEBE DECIR: EN LA PÁGINA 51 FORMATO DE CARTA RELATIVA AL NUMERAL 6.2, INCISOS E), F), G).**-----

Bajo este contexto y precisado lo anterior, de la revisión que esta autoridad llevó a cabo a las documentales que integran la propuesta de la inconforme, que la convocante remitió con su informe de fecha 16 de julio de 2018, a efecto de verificar, si como lo afirma el accionante, que cumplió el requisito establecido en el punto 6.2 inciso g) en correlación con el punto 2 apartado "B" y los anexos 6, y 7-A, precisado en la junta de aclaraciones del 30 de abril de 2018, se advierten las documentales visibles a fojas 442 del expediente que se resuelve, relativa al Anexo número 6 Requisitos de Instalación y Capacitación en la que estableció los niveles de capacitación necesarios de acuerdo a los bienes ofertados, así como la visible a fojas 441 del mismo expediente, relativa al ANEXO NÚMERO 7 FORMATO DE CARTA RELATIVA AL NUMERAL 6.2, INCISOS, e), f), g), de la que en el inciso G) se desprende que la inconforme señaló: "**G) ESCRITO POR EL QUE MI REPRESENTADA MANIFIESTA QUE, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADA, SE COMPROMETE A BRINDAR LA CAPACITACIÓN EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.**", manifestación con la que de ninguna manera dio cumplimiento al requisito en los términos establecidos en el punto 6.2 inciso g) en correlación con el punto 2 apartado "B" y los anexos 6, y 7-A, precisado en la junta de aclaraciones del 30 de abril de 2018, toda vez que no fue solicitado indicarán "**BRINDAR LA CAPACITACIÓN EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.**", sino textual y claramente, indicaran proporcionar la capacitación "*...del personal en dos ocasiones, una primera capacitación de manera exclusiva y dedicada para el personal médico, de enfermería y Técnico – Médico del servicio destino de los bienes y de Conservación, en el lugar y para cada uno de los turnos de la unidad hospitalaria, y un segundo período de capacitación en los mismos términos dentro del periodo de garantía de los bienes, sin costo adicional para el Instituto, conforme lo señalado en Anexo Número 6 Requisitos de Instalación y Capacitación...*", debido a que éstos son los términos expresados en la presente convocatoria, y cuya manifestación contiene diversas obligaciones, como son prestar la capacitación en dos ocasiones, para el personal referido a personal médico, de enfermería y Técnico – Médico, y de conservación, en los destinos de los bienes y para cada uno de los turnos de la unidad hospitalaria respectiva, y un segundo período de capacitación en los términos anteriores, dentro del periodo de garantía de los bienes, la que no costaría a la convocante, y conforme lo señalado en Anexo Número 6, esto es, **conforme** el nivel de capacitación indicado por el licitantes que requieren los bienes ofertados y mencionado en el citado Anexo 6; por lo que al no ser clara y precisa la hoy inconforme, en las condiciones de capacitación que se comprometía a prestar y que fueron requeridas en la convocatoria en correlación con las precisiones hechas en la junta de aclaraciones del 30 de abril de 2018, deja en estado de indefensión a la convocante para exigir dicho cumplimiento en los términos requeridos. -

Bajo este contexto, al haber desechado la convocante la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número [REDACTED], de fecha 07 de junio de 2018, al omitir el accionante la manifestación relativa a proporcionar la capacitación "*...del personal en dos ocasiones, una primera capacitación de manera exclusiva y dedicada para el personal médico, de enfermería y Técnico – Médico del servicio destino de los bienes y de Conservación, en el lugar y para cada uno de los turnos de la unidad hospitalaria, y un segundo período de capacitación en los mismos términos dentro del periodo de garantía de los bienes, sin costo adicional para el Instituto, conforme lo señalado en Anexo Número 6 Requisitos de Instalación y Capacitación...*", como fue requerido en el punto 6.2 inciso g) en correlación con el punto 2 apartado "B" y los anexos 6, y 7-A, precisado en la junta de aclaraciones del 30 de abril de 2018, ajustó su actuación a los criterios de evaluación contenidos en el punto 10 y 11 de la convocatoria, actualizándose en la especie, la causal de desechamiento contenida en el punto 12 inciso a) de la convocatoria, mencionada en el acta de fallo, el que a la letra dice: -----

NOTA 1

NOTA 2





"12.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- a) **Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales de la presente convocatoria y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP. Así como en lo establecido en los Criterios de Evaluación Técnico Médica en lo que corresponde a las características obligatorias.**"

...

Bajo este contexto, y de lo analizado en párrafos anteriores, se resuelve que la convocante al desechar la propuesta presentada por la empresa hoy inconforme, en el acta de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número [REDACTED] de fecha 07 de junio de 2018, observó lo establecido en el punto 6.2 inciso g) en correlación con el punto 2 apartado "B" y los anexos 6, y 7-A, precisado en la junta de aclaraciones del 30 de abril de 2018, así como a los artículos 36 primero y segundo párrafos y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asegurando al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

NOTA 2

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes; prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Por escrito de fecha 23 de agosto de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por este Órgano Administrativo mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5514/2018, de fecha 23 de julio de 2018, sin embargo dicha promoción la presentó de manera extemporánea, todo vez que se le notificó el referido oficio el 14 de agosto de 2018, corriendo el término de seis días para presentar su derecho de audiencia del 15 al 22 de agosto de 2018, y el escrito de cuenta fue presentado hasta el 23 de agosto de 2018. -----

NOTA 3

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9968 /2018

- 13 -

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 3

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y a las [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad de los actos impugnados con sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número [REDACTED] convocada para la adquisición de equipo médico necesario para la operación del Área de remodelación del Hospital General de zona número 1 de la Delegación San Luis Potosí. -----

NOTA 1

NOTA 2

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9968 /2018

- 14 -

CUARTO.- Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*ING*TCN

